DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Radicado: D 2019070005278
Fecha: 25/09/2019
Tipo: DECRETO
Destino:

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra el Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las asignadas por la Ley 1437 de 2011 y;

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019, se resolvió: "**DEROGAR** el **Decreto número 2019070004212 del 22 de julio de 2019**, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor **RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.970.354**, en la plaza de empleo **Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC 4251, ID Planta 2940**, asignado al Grupo de Trabajo **Dirección Administrativa y Financiera** de la **Secretaría de Infraestructura Física**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central".

El día 26 de agosto de 2019, mediante oficio radicado N°2019010324265, estando dentro del término legal, el Doctor José María Castillo Hernández, Apoderado del señor ARROYO PALACIOS, interpuso recurso de reposición frente al Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019, solicitando reponer la decisión proferida en dicho Decreto.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Se procede a analizar los argumentos más relevantes expuestos por el recurrente, que serán el fundamento de la decisión.

El recurrente solicita reponer la decisión proferida en el Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió derogar el Decreto número 2019070004212 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.970.354, en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC 4251, ID Planta 2940, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física, y como consecuencia, se protocolice la notificación del nombramiento en periodo de prueba y la posesión del mismo.

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

Argumenta la buena fe, al creer terminado el proceso de cobro coactivo iniciado por la Contraloría General de Antioquia, con la firma del acuerdo de pago, tanto es así, que de haber sabido que estaba inhabilitado, no hubiera solicitado su nombramiento en el empleo de carrera para el cual concursó. Sólo se entera de la inhabilidad sobreviniente una vez le revocan su nombramiento en el cargo que ocupa en provisionalidad y le derogan el decreto que lo nombra en periodo de prueba en carrera administrativa, por lo cual procedió a realizar el pago de la obligación fiscal.

Allega como prueba de la solicitud, la Resolución N°314 del 26 de agosto de 2019, proferida por la Contraloría General de Antioquia, "Por medio de la cual se extingue totalmente una obligación por pago y se ordena el archivo del Proceso de Cobro N°F115-2018", en favor del señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.970.354 y ordena oficiar a la Contraloría General de la Republica para que se proceda a excluir del boletín de responsables fiscales y se efectúen las diligencias correspondientes ante la Procuraduría General de la Nación en el sistema SIRI. Anexa igualmente la Resolución emitida por la Contraloría General de Antioquia, mediante la cual se celebra un acuerdo de pago y se concede un plazo para el pago de la obligación.

Como fundamento jurídico de la solicitud, expone el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, el cual consagra:

> *ARTÍCULO 38. OTRAS INHABILIDADES. También constituyen inhabilidades para desempeñar cargos públicos, a partir de la ejecutoria del fallo, las siguientes:*
>
> ...
>
> *PARÁGRAFO 1o. Quien haya sido declarado responsable fiscalmente será inhábil para el ejercicio de cargos públicos y para contratar con el Estado durante los cinco (5) años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente. Esta inhabilidad cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. (Negrillas y subraya fuera de texto)*

De acuerdo con la prueba allegada y el fundamento legal que esgrime, considera que la obligación por responsabilidad fiscal ha sido satisfecha en su totalidad, razón por la cual se ha emitido el correspondiente certificado de pago por parte de la Contraloría General de Antioquia, cesando con ello la inhabilidad sobreviniente que tenía.

CONSIDERACIONES

La decisión proferida en el Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió derogar el Decreto número 2019070004212 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.970.354, en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC 4251, ID Planta 2940, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física, se fundamentó en el certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación el 22 de julio de 2019, donde se encontró que el señor ARROYO PALACIOS, fue sancionado por la Contraloría General de

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

Antioquia con inhabilidad para desempeñar cargos públicos por el termino de cinco (5) años, contados desde el 19 de octubre de 2018 hasta el 18 de octubre de 2023.

La sanción impuesta por la Contraloría General de Antioquia, se constituía en una inhabilidad sobreviniente, toda vez que la misma se concretó desde el 19 de octubre de 2018 hasta el 18 de octubre de 2023 y su posesión ocurrió el 1 de noviembre de 2017.

Si bien es cierto, la administración una vez advirtió la inhabilidad sobreviniente, procedió con fundamento en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, a derogar el Decreto número 2019070004212 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, también lo es, que al señor RUBÉN DARÍO, se le garantizaron los derechos de defensa y contradicción, concediéndole el recurso de reposición frente a la decisión.

En este orden de ideas, es claro que, a la fecha de este proveído, la inhabilidad sobreviniente que había sido impuesta por la Contraloría General de Antioquia al señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS, ha cesado, habida cuenta que dicho ente de control, mediante Resolución N°314 del 26 de agosto de 2019, declaró extinguida totalmente la obligación por pago, lo cual de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, es una causal de extinción de la inhabilidad.

Respecto a la inhabilidad por haber sido declarado responsable fiscal, la Corte Constitucional en Sentencia **C-101/18**, señaló: *"De igual forma, se trata de una limitación temporal, porque la misma puede cesar en el momento en que se verifique su pago..."*.

Los recursos han sido consagrados como una garantía para los administrados al hacer efectivo su derecho de contradicción y una oportunidad para la administración de revisar sus decisiones; en este contexto, y una vez allegadas las pruebas por parte del recurrente, la decisión a proferir por la administración, debe ser la de reponer lo decidido y revocar el Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se resolvió derogar el nombramiento en periodo de prueba del señor RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS.

En mérito de lo expuesto, **el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: REPONER la decisión proferida mediante el **Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTÍCULO 2°: Como consecuencia de lo anterior, **REVOCAR** el **Decreto N°2019070004544 del 9 de agosto de 2019**, mediante el cual se resolvió derogar el Decreto número 2019070004212 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor **RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.970.354**, en la plaza de empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC 4251, ID Planta 2940, asignado al Grupo de Trabajo Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Infraestructura Física, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, por las razones expuestas en este proveído.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR personalmente el presente Decreto al señor **RUBÉN DARÍO ARROYO PALACIOS**, informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN
Secretaria General

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional

Proyectó: Ana Mercedes Villa G. Profesional Universitario 6/09/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado	Aprobó. Natalia Patricia Sierra P. Directora de Personal	Revisó: Gustavo Adolfo Restrepo Guzmán Subsecretario Jurídico
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

AVILLAG